

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO Rad: No. 110014003 061 **2020 00542 00.**

En virtud de la demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se **INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad señalado en los Arts.26, 82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., su signatario(a) la subsane en lo siguiente:

1º. APROPIE las pretensiones a la obligación que fue acordada, para lo cual deberá indicar el monto solicitado a que cuotas pertenece, la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, el capital insoluto contenido y el valor de los intereses remuneratorios y/o des acumúlense teniendo en cuenta que la obligación perseguida se pactó por cuotas o instalamentos, indicando la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, el capital insoluto contenido y el valor de los intereses remuneratorios como fechas que comprende y tasa aplicada en su cobro (evitar anatocismo) y en lo posible ARRIME documento extracartular correspondiente.

2º. De igual manera, AJUSTE la pretensión de los intereses moratorios, deprecándolos a partir del día siguiente al vencimiento de cada instalamento o ACLARE con fundamento de derecho porque se piden en la forma invocada en la demanda sobre un monto de capital.

3º. De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento *físico y original* base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

4º. RATIFIQUESE por el demandante conforme lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el poder allegado al expediente, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico del apoderado judicial y la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Se advierte a la parte demandante, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ

RB / +*Rm

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado¹</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° 043 fijado hoy 24 de Septiembre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría</p>

¹ El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado

RATIFÍQUESE por el demandante conforme lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el poder allegado al expediente, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico del apoderado judicial y la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3º. APROPIE las pretensiones a la obligación que fue acordada, para lo cual deberá indicar el monto solicitado a que cuotas pertenece y/o desaccumúlense teniendo en cuenta que la obligación perseguida se pactó por instalamentos, indicando la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, el capital insoluto contenido y el valor de los intereses remuneratorios como fechas que comprende y tasa aplicada en su cobro (evitar anatocismo) y en lo posible ARRIME documento extracartular correspondiente.

4º. De igual manera, AJUSTE la pretensión de los intereses moratorios, deprecándolos a partir del día siguiente al vencimiento de cada instalamento o ACLARE con fundamento de derecho porque se piden en la forma invocada en la demanda sobre capital.

5º APORTE a la actuación el certificado de existencia y representación de la Cooperativa demandante de manera íntegra; lo anterior teniendo en cuenta que al adosado le hace falta el reverso de la página 2 e igualmente se le INSTA para que remita nuevamente los documentos contentivos de la demanda y sus anexos con la salvedad que han de estar nítidos, toda vez que los aportados en su mayoría no son del todo comprensibles o de dificultosa lectura, en especial poder, el documento base del cobro y escrito demandatorio, porque de lo contrario con los allegados pueden generarse dudas o desconciertos.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Firmado Por:

**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

673f76d1d6d079cd239d1045d70e4cbc3e37c13ba4e8cb192065634d67860839

Documento generado en 23/09/2020 09:52:21 a.m.